

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador civil de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Marzo del año último, denunció Pascual Galzagorri al Juzgado de instrucción de Pamplona los hechos de que el Alcalde de Sumbilla le había impuesto por desobediencia á su Autoridad la multa de 15 pesetas, así como le había detenido en el arresto municipal desde las doce hasta las cuatro y media del día 6 del mismo mes Marzo, con cuyos hechos se habían infringido, á juicio del denunciante, el art. 4.º de la Constitución y el 490 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal; constituyendo los delitos de detención ilegal, usurpación de atribuciones y exacción también ilegal:

Que aceptada la denuncia, é instruidas las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos, se elevó la causa á la Audiencia de Pamplona, cuya Sala de justicia mandó abrir el juicio oral, calificando el Fiscal los hechos como constitutivos del delito de usurpación de atribuciones judiciales, cometido por el Alcalde de Sumbilla D. Juan Petrerrena:

Que en tal estado la causa, el Gobernador de la provincia de Navarra, á instancia de D. Juan José Preterrena, y de conformidad con lo informado por la Diputación provincial, requirió de inhibición á la Sala de la Audiencia de Pamplona, alegando: que al imponer el Alcalde de Sumbilla una multa dentro de los límites que autoriza la ley Municipal en su artículo núm. 77, había obrado gubernativa-

tivamente, correspondiendo á la Autoridad de quien dependía el resolver acerca de la procedencia é improcedencia de la misma multa: que la brevisima detención del querellante, estaba también dentro de las facultades de la Autoridad gubernativa, como medida de gobierno, según reconocen los Reales decretos de 13 de Octubre de 1881 y 28 de Agosto de 1882: que si bien puede acudir ante los Tribunales contra la imposición de multas, según determina el art. 187 de la ley Municipal, ha de ser previa la reclamación gubernativa: que los actos del Alcalde de Sumbilla habían sido ejecutados dentro del círculo de sus atribuciones, y que sólo podría acudir contra ellos á los Tribunales cuando fuesen anulados por la Autoridad gubernativa superior y como consecuencia de dicha anulación, y que no había tenido presente el Tribunal lo dispuesto en el art. 187 de la ley Municipal, que señala la existencia de la cuestión previa; citaba el Gobernador, además de los textos ya indicados, los artículos 114 de la ley Municipal, 22 y 27 de la Provincial, 53 y 54 del reglamento de 23 de Septiembre de 1863, 286 de la ley de organización del Poder judicial, 116 de la de Enjuiciamiento civil, 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, y varias decisiones de competencias:

Que la Sala, oyendo al Fiscal y al procesado, y después de celebrar vista del incidente, dictó sentencia, en la que declaró no haber lugar á inhibirse del conocimiento de la indicada causa, fundándose en que los textos citados por el Gobernador no eran aplicables al caso, por referirse á facultades de los Alcaldes para corregir la infracción de bandos, ordenanzas ó reglamentos municipales: que los de Sumbilla no penan la desobediencia á la Autoridad: que contra las multas cabe el recurso gubernativo y el judicial, y el querellante optó por este último, y que el proceso no entrañaba ninguna cuestión de cuya resolución previa dependiera el fallo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre del año último, según el cual, los Gobernadores no podían sus-

citar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

#### Considerando:

1.º Que el hecho de haber detenido el Alcalde de Sumbilla al denunciante Pascual Galzagorri, imponiéndole una multa por desobediencia á su autoridad, puede constituir el delito que ha sido calificado por el Ministerio fiscal de usurpación de atribuciones judiciales:

2.º Que entre las facultades concedidas á los Alcaldes por los artículos 77 y 114 de la ley Municipal, no se halla comprendida la de penar el delito de desobediencia definido y castigado por el artículo 263 del Código penal:

3.º Que si el art. 187 de la ley Municipal antes citada concede derecho á los multados para acudir á la Autoridad judicial contra la imposición de la multa, previo recurso gubernativo ante la Autoridad que la hubiese impuesto, debe entenderse de las impuestas en uso de atribuciones propias, y que por lo tanto, no es aplicable cuando por considerar por imposición de dicha multa como hecho constitutivo de un delito, se denuncia éste á los Tribunales competentes:

4.º Que no estando reservado por la ley á los funcionarios de la Administración el castigo del hecho denunciado, ni existiendo ninguna cuestión que deba resolverse previamente por la Autoridad administrativa y de la cual dependa el fallo que hubiesen de dictar los Tribunales, no se halla comprendido el caso en ninguna de las excepciones establecidas por el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, para que puedan los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Lorenzo Sánchez y Rodríguez, Administrador de Impuestos y Propiedades de la Coruña, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Manchón y Sánchez, excedente del Cuerpo de Aduanas con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase; concediéndole los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, con arreglo á la base segunda, letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

#### Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del

Reino, enterada del expediente instruido en esa Dirección general sobre conveniencia de fijar las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda, en lo referente al servicio de la Renta de Loterías, y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Las obligaciones y facultades de los Administradores de Loterías, determinadas en la instrucción de 3 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se considerarán aplicables á los Subalternos de Hacienda en sus relaciones con esa Dirección general, Delegados de la misma y Administradores principales de Loterías y viceversa.

2.º Cesarán como Delegados de la Renta de Loterías los Alcaldes de las poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda, correspondiendo á los Interventores de ésta ejercer las funciones que el cap. 20 de la citada instrucción encomienda á los referidos Alcaldes, en armonía con lo que dispone el párrafo noveno, art. 78 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo último.

Exceptúanse los de las poblaciones en que, conforme á la Real orden de 25 de Junio último, continuarán funcionando Administraciones de Loterías, en cuyas poblaciones desempeñará el cargo de Delegado el Administrador subalterno de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Impuestos.

## GOBIERNO CIVIL

*Agricultura. — Circular.*

Necesitando el Ministerio de Fomento formar la estadística general de la presente cosecha de cereales y leguminosas asociadas, con objeto de conocer en lo posible las necesidades de los pueblos y dictar en su consecuencia las medidas convenientes para evitar los perjuicios que de otro modo pudieran irrogárseles, se hace preciso que las Autoridades locales, interesadas en primer término en el bien de sus convecinos, procuren conocer de un modo aproximado, si no pudiese ser exacto, el total de las diversas cosechas obtenidas en sus términos municipales, así como las superficies de terreno que hayan estado dedicadas á cada cultivo, llenando con estos datos los estados que oportunamente remitirá el Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, al cual deberán serle devueltos, una vez cumplimentado este servicio, para el día 20 del actual, sin que á ello pueda ser obstáculo el no estar terminadas en algunos puntos las operaciones de recolección, toda vez que aproximadamente puede calcularse su cuantía con ligero error.

Del celo é interés directo de los señores Alcaldes de esta provincia espero el más exacto y eficaz cumplimiento de este servicio, que como todos los que se refieren á estadísticas de producción, está llamado á ser base firme del mejoramiento y bienestar de las localidades.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—Sr. Alcalde constitucional de....

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Contaduría. — Negociado 4.º*

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de las que restan del ejercicio pasado de 1887-88, como los plazos de las moratorias concedidas para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de contingente de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

## AYUNTAMIENTOS

*Madrid.*

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

*Subasta de alcantarillas.*

En virtud del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa, se saca á pública subasta el día 30 de Agosto próximo, á los once en punto de su mañana, en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Isla de Cuba, número 7, la construcción de un trozo de alcantarilla general, cuya longitud aproximada es de 48'50 metros por el eje de la calle de Luisa Fernanda, desde la casa núm. 16 de la misma á desembocar en la de Ferraz.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la citada Tenencia de Alcaldía todos los días no feriados hasta el en que se verifique aquélla, de ocho de la mañana á una de la tarde, para que pueda ser examinada por los señores que deseen interesarse en la misma; debiendo advertir que el tipo máximo será de 2.938'59 pesetas, y para tomar parte en ella se ha de depositar en la Tesorería municipal la cantidad de 147'93 pesetas, ó su equivalente en papel del Estado.

Madrid 31 de Julio de 1888.—El Teniente de Alcalde, J. Díaz Padilla.

### Chapinería.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 1889 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se recibirán reclamaciones.

Chapinería 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, José María Panadero.

### Navalcarnero.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

*Ayuntamiento.*

*MES DE ABRIL.*

*Día 2.*

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, tomándose en seguida los siguientes acuerdos:

Socorrer á Epifanio Alvarez con 5 pesetas en vista de su estado de pobreza y de la enfermedad que aqueja á sus hijos.

*Día 9.*

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura del oficio en que el Excmo. Sr. Gobernador señala los días 20, 21, 22 y 23 de Abril para la elección parcial de cuatro Concejales de este Ayuntamiento.

Asimismo se leyó otro oficio en que la Delegación de Hacienda desestima las observaciones que se han hecho contestando á la reclamación de débitos atrasados. Del mismo modo quedó enterada la Corporación de la circular en que reclama la Excelentísima Diputación provincial los atrasos de contingente y ordena su inmediato pago.

En seguida se acordó satisfacer la contribución de propios del tercer trimestre, sin perjuicio de reclamar lo que corresponda al Ayuntamiento en el mismo por el 16 por 100 sobre las cuotas de territorial.

También se acordó gratificar con 68 pesetas 25 céntimos al Oficial primero Don José A. Salvadores por los trabajos hechos en horas extraordinarias durante los meses de Enero, Febrero y Marzo; comisionándole á la vez para la recogida de cédulas de las elecciones municipales, y para la revisión de excepciones ante la Excelentísima Comisión provincial, con las dietas correspondientes.

En vista de la carencia de recursos de la clase jornalera, se acordó invertir 300 pesetas del capítulo de Calamidades públicas para proporcionarles socorros y trabajo en la recomposición de caminos, en unión con lo ofrecido por los vecinos.

A consecuencia de denuncia presentada por la Guardia civil contra Francisco Valcárcel por desviación del cauce de las aguas en el arroyo de Juan de Toledo, se acordó encargar á la Comisión rural de este Ayuntamiento para que lo reconozca y emita su informe.

*Día 14.*

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Después se acordó la designación de Colegios y Presidentes para las mesas in-terinas en la próxima elección parcial de Concejales, con la publicación de listas y

el oportuno bando haciendo las advertencias de ley.

También se acordó pagar del capítulo correspondiente del presupuesto los gastos que las mismas originen.

Resolviendo una incidencia de quintas, se declaró soldado sorteable por haber cesado su excepción, al mozo Antonio Arribas Olias, del reemplazo de 1886.

*Día 21.*

Después de abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se examinó y aprobó el extracto de las sesiones de Enero, Febrero y Marzo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Examinada la instancia que presenta el Procurador D. José Figueroa en reclamación de derechos y suplementos devengados á nombre de D. Juan Manuel González Rodríguez en el interdicto que sostuvo con D. Miguel Peña Blázquez, se acordó llamar á la vista antecedentes para resolver lo que proceda.

Se acordó anunciar la vacante de un guarda municipal con el carácter de interino y haber correspondiente presupuestado.

*Día 30.*

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Incluir en la lista de beneficencia, á su instancia, á Patricio Márquez Tejero, de esta vecindad.

Nombrar guarda municipal de esta villa, con el carácter de temporero y haber presupuestado, á Segundo Barrio Lucas, licenciado del Ejército con buena nota.

Dar de alta en sus hojas de riqueza las fincas comprendidas en las relaciones que presentan varios contribuyentes de este término para la formación del apéndice de 1888-89, en vista del informe favorable emitido por la Junta pericial.

Adquirir media arroba de sebo para la bomba de incendios propiedad del Ayuntamiento; y señalar el día 1.º de Mayo para dar comienzo al disfrute de los pastos gratuitos de primavera y verano de la dehesa, por el ganado de labor del vecindario.

*MES DE MAYO*

*Día 5.*

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó pagar de Improvisos las 80 pesetas á que ha ascendido la impresión de 100 ejemplares de la Memoria titulada *Apuntes históricos de Navalcarnero*.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 223 del reglamento de Consumos, se designaron los contribuyentes que en unión con el Ayuntamiento han de hacer la propuesta de medios para cubrir el encabezamiento de consumos en 1888-89, señalando día y hora para la sesión extraordinaria en que ha de tener lugar.

Se acordó ceder el edificio que posee el Ayuntamiento en la calle de Felipe IV de esta villa para oficinas de la Administración subalterna de Hacienda, haciendo las obras más precisas para la instalación provisional de las mismas, según se interesa por la superioridad.

Se acordó encargar de la confección del apéndice al amillaramiento para 1888 á 89 á D. José A. Salvadores y D. Benigno Rodríguez, cuyo trabajo han de hacer en horas extraordinarias, gratificándoles con 100 pesetas.

Asimismo se acordó anunciar la subasta de la leña vieja existente en las dependencias de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 30 pesetas.

*Día 12.*

Después de abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haber ingresado en arcas municipales 2.299 pesetas 44 céntimos, procedentes del cobro de intereses de varias inscripciones que posee el Ayuntamiento, hechas efectivas por su apoderado, según relación detallada que mostró á la Corporación.

Seguidamente se acordó abonar á dicho apoderado, D. Tomás González Puerto, 475 pesetas 68 céntimos por suplementos y premio de cobranza, según cuenta detallada que presenta.

Se nombró comisionado para incidencias de quintas ante la Excm. Comisión provincial á D. José A. Salvadores, Oficial primero, con las dietas correspondientes; acordando abonar también en este concepto 6 pesetas á Vicente Medrano, guarda mayor, por la comisión que se le dió de presentar varios documentos en las oficinas centrales de Madrid.

Se acordó el pago del mes de Abril á los empleados, así como satisfacer las demás atenciones del Municipio en el mismo; señalando después día para nueva sesión á fin de adoptar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en vista de no haberse reunido mayoría en la primera.

*Día 15.*

Abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Después en sesión extraordinaria se acordó el medio de cubrir el encabezamiento de consumos hecho con la Hacienda para 1888-89, que fué el arriendo á venta libre de las especies gravadas, divididas en seis grupos, facultando al Ayuntamiento para fijar los tipos de las subastas, con el acierto que lo viene haciendo en años anteriores.

*Día 21.*

Abierta que fué la sesión, se aprobó el acta de la anterior, ratificándose sus acuerdos.

Después se aprobó la subasta de la leña vieja existente en las dependencias de la Casa Consistorial, adjudicada á Gabriel Brihuega en 30 pesetas.

Se nombró en comisión á los Concejales Sres. Hernández, Murias y Arteaga para emitir dictamen en la cuenta de consumos de 1886-87, rendida por el Depositario D. Pedro Cardeña; comisionándose asimismo al Regidor Sindico D. Luis García Murias para representar al Ayuntamiento en la junta de los pueblos del partido con el fin de discutir el presupuesto carcelario para 1888-89.

Se comisionó igualmente al Sr. Alcalde accidental D. Pedro Sañudo para verificar en las oficinas correspondientes de Madrid los pagos del cuarto trimestre de contingente provincial y consumos, 20 por 100 de Propios y suscripción á la *Gaceta de Madrid*, cuyo señor se prestó espontánea y voluntariamente á ello, sin exigir dietas ni gratificación de ninguna especie.

Se vió con agrado la condonación que hace la Excm. Diputación provincial á este Ayuntamiento de la suma de 7.441 pesetas 9 céntimos que adeudaba por atrasos de contingente en 1870-71 y 1872-73,

fundada en sus sacrificios para la construcción del edificio escuelas, acordándose por unanimidad pasar la Corporación en pleno á dar las gracias al Diputado provincial D. Vicente Hernández Arteaga, á cuyas vivas gestiones se debe en gran parte la favorable al par que justa resolución de este expediente.

Se acordó á instancia de parte la formación del expediente que preceptúa el artículo 83 de la ley de Reemplazos para justificar la excepción que alega Federico Povedano Merino, mozo número 31 del de 1888.

Habiendo quedado reducida la Comisión de Presupuestos de este Ayuntamiento á dos individuos, acordó aumentarla con tres más, siendo elegidos en la forma de ley los Sres. Eusebio Hernández, D. Antonio Arteaga y D. Francisco Serrano, á quienes se encargó la necesidad de formar los que hay pendientes, dando para ello, por la urgencia del caso, á este acuerdo el carácter de ejecutivo.

Se adicionó á la lista de pobres á los vecinos Julián Sevillano y Justo Paredes, negando esta gracia á Anastasio Lucas Rodríguez.

*Día 25.*

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Después en sesión extraordinaria se acordó aprobar los presupuestos adicional al del corriente ejercicio de 1887-88 y ordinario para el próximo de 1888-89, tal y como los ha presentado la Comisión, fijándose al público por 15 días, según ordena la ley, pasados los cuales han de someterse á la deliberación de la Junta municipal.

*Día 26.*

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, ratificándose sus acuerdos.

En vista del informe favorable de la Comisión, fué aprobada la cuenta de consumos correspondiente á 1886-87.

Se acordó el pago á los empleados de sus haberes de Mayo y las demás atenciones del Municipio en este mes.

Se dispuso abonar de Imprevistos los cristales puestos en la estación telegráfica; y se acordó desestimar la instancia de Manuela Lobero, por no ser vecina de esta villa.

Se acordó remitir á la Delegación de Hacienda la proposición de arriendo que hace el Ayuntamiento de la casa que posee en la calle de Felipe IV, para la instalación de la Administración subalterna en esta villa.

MES DE JUNIO.

*Día 4.*

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se acordó socorrer con 6 pesetas á Norberta Sánchez para la adquisición de un medicamento necesario á su quebrantada salud.

*Día 11.*

Se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó consignar para los efectos de ley, que los recargos municipales aprobados por el Ayuntamiento y sancionados por su Junta de asociados para 1888-89 son el 16 por 100 sobre las cuotas de territorial é industrial, y el 70 sobre las especies gravadas de consumos, excepto los vinos y cereales, que salen á subasta sin recargo municipal en beneficio de la clase labradora é industrial principalmente y de todo el vecindario en general.

Se señaló el día 24 para la primera subasta de los arbitrios municipales y el 29 para la segunda y para la única de las especies de consumos, con sujeción á los tipos y condiciones consignadas en los anuncios que han de publicarse y en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

También se acordó anunciar la subasta del cuarto izquierda de la Casa-Matadero, bajo el tipo de 250 pesetas, para el día 30, á las once de la mañana.

Se acordó convocar á los Concejales electos para el día 20 á las diez de su mañana, para conferirles la posesión de su cargo, una vez que han transcurrido ya los plazos legales mandados observar por la Superioridad como en las elecciones ordinarias.

Se acordó gratificar con 100 pesetas al Oficial primero D. José A. Salvadores Botas por la formación en horas extraordinarias de las cartillas evaluatorias para el nuevo amillaramiento.

Se comisionó al Secretario de la Corporación D. Galo Guerrero del Valle, con las dietas ordinarias, para la presentación en los centros oficiales de los presupuestos adicional y ordinario, apéndice rectificado y matrícula industrial; y á la vez para conferenciar con el apoderado señor Puerto, en vista de su silencio á las cartas que se le dirigen.

*Día 16.*

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta por el Secretario del desempeño de su comisión, manifestando que el agente de este Ayuntamiento Don Tomás González Puerto ha desaparecido, ignorándose su paradero, habiendo dejado en poder de su familia los valores nominales y documentos que se le habían confiado.

En su vista se acordó comisionar de nuevo al Sr. Guerrero para que se informe donde corresponda si dicho agente ha hecho efectiva alguna cantidad que no haya ingresado en las arcas municipales.

*Día 20.*

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

En seguida se procedió en sesión pública inaugural extraordinaria á conferir la posesión de su cargo á los Concejales electos Sres. D. Pilar Navarro Guzmán, Don Ricardo González Silva, D. Ambrosio Navarro Arteaga y D. Rufino García Serrano, la cual tomaron quieta y pacíficamente sin oposición de persona alguna.

Después, y visto que S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha hecho uso de la Regia prerrogativa que le concede el art. 49 de la ley Municipal, se acordó proceder al nombramiento de Alcalde, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Superioridad. Verificado en la forma de ley, fué elegido, por nueve votos contra uno, Don Pedro Sañudo Erles, el cual quedó posesionado en el acto.

Hallándose vacante el cargo de primer Teniente de Alcalde, se acordó proceder á su elección, y verificada en igual forma que en el caso anterior, fué nombrado D. Eusebio Hernández Aranda por seis votos contra cuatro, el cual fué posesionado en su cargo.

Vacante el de segundo Teniente Alcalde que desempeñaba el Sr. Hernández, se acordó verificar su elección, y hecho en la forma expresada, resultó nombrado D. Ricardo González Silva por nueve vo-

tos contra uno, siendo posesionado acto seguido en dicho cargo.

Considerando la Corporación que el nombramiento de Regidor Interventor hecho á favor de D. Quintín Rodríguez Vallejo en la sesión de 12 de Septiembre de 1887 no pudo revestir otro carácter sino el de interino, acordó hacer el nombramiento de dicho cargo en propiedad, y verificado en la forma de ley, resultó elegido por seis votos contra cuatro D. Pilar Navarro Guzmán, al que se le confirió la posesión del cargo.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria por semana, y que ésta tenga lugar el sábado de cada una de ellas, á las ocho de su tarde, anunciándose al público en la forma de ley.

*Día 23.*

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, se aprobó, ratificándose sus acuerdos.

Después se acordó llenar las vacantes que resultaban en las comisiones permanentes, nombrándose en la forma de ley para la de Policía urbana, los Sres. González y Navarro (D. Ambrosio); para la de Policía rural el Sr. García, y para la de Pesos y medidas el Sr. Navarro (D. Pilar).

Se hizo la división del pueblo y su término en dos distritos, encargando el primero al primer Teniente Alcalde Don Eusebio Hernández Aranda, y del segundo al segundo Teniente D. Ricardo González Silva, ambos con las atribuciones que les concede el art. 116 de la ley Municipal vigente.

Se acordó que las denuncias que presenten los Guardias municipales por daños en las propiedades se ventilen por los Tenientes de Alcalde siempre que, á su juicio, no revistan carácter de criminalidad, ó que por circunstancias especiales ó por solicitarlo los perjudicados deban ser trasladadas al Juzgado municipal.

Se acordó publicar los extractos de las sesiones que celebre la Corporación en la forma y modo que dispone la ley Municipal vigente.

Se nombró Depositario del Pósito de esta villa al segundo Teniente Alcalde D. Ricardo González Silva, por haber cesado en el cargo de Concejal el que lo era anteriormente D. Rufino Jordán Cardeña.

Se acordó revocar el poder conferido á D. Tomás González Puerto, nombrando en su lugar representante de este Ayuntamiento á D. Francisco González Montes, Corredor de Bolsa y persona que merece toda la confianza de la Corporación.

*Día 30.*

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Después se acordó declarar exceptuado del servicio activo y recluta en depósito al mozo núm. 31 del reemplazo del año actual Federico Povedano y Merino, como hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, remitiendo no obstante el expediente para el fallo de la Excm. Comisión provincial.

Se encargó á la Comisión correspondiente la formación de la matrícula de alojamientos, auxiliada, si lo creía oportuno, del personal de Secretaría, sometiéndola á la aprobación del Ayuntamiento.

Se acordó pagar á los empleados y dependientes del Municipio su haber del corriente mes, así como las demás atenciones pendientes del mismo.

Se aprobó la subasta del cuarto izquierda de la Casa-Matadero, que ha sido

adjudicada á Ramón Milla en 501 pesetas.

Se acordó pagar de Imprevistos los gastos que origine el otorgamiento del poder á favor de D. Francisco González Montes, como representante del Ayuntamiento, y copias que se librasen.

Asimismo se tomó el acuerdo de gratificar con 68 pesetas 25 céntimos al Oficial 1.º D. José A. Salvadores por trabajos hechos en horas extraordinarias.

Por virtud de denuncia de los Maestros de instrucción primaria de esta villa, se acordó la formación del oportuno expediente en averiguación de las causas que han motivado el estado de ruina que amenaza el nuevo edificio escuelas, nombrando peritos para que le reconozcan y suspendiendo las clases por ahora.

#### Junta municipal.

MES DE ABRIL.

Día 4.

Después de abierta la sesión por el señor Presidente y de haberse aprobado el acta de la anterior, se nombró la comisión del seno de la Junta que ha de emitir dictamen en las cuentas municipales de 1886-87.

Día 29.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, eligiéndose seguidamente el vocal de la Junta que ha de presidir, según ley, esta sesión, cuyo nombramiento recayó en D. Jenaro Rodríguez González.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión en las cuentas municipales de 1886 á 87, y examinadas éstas por la Junta, se acordó por unanimidad aprobarlas en los términos en que han sido rendidas, consiguiendo la satisfacción con que la Junta ha visto la buena administración de los fondos municipales en el periodo que aquéllas comprenden, y disponiendo se remitan á la superioridad para su sanción.

MES DE JUNIO.

Día 11.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de los proyectos de presupuesto adicional á 1887-88 y ordinario para 1888-89.

Discutidos sus créditos ampliamente por la Junta, los halló ajustados á las disposiciones vigentes y á los recursos y necesidades de la localidad, acordando aprobarlos sin la menor modificación y remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 150 de la ley Municipal vigente.

Día 26.

Se abrió la sesión por el Sr. Presidente, aprobándose el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de la renuncia presentada por D. Gerardo Valdés García, uno de los Médicos titulares de esta villa, fundada en el mal estado de su salud y en la necesidad de vivir en un clima más benigno que éste, según asevera también la certificación facultativa que acompaña.

La Junta, tomando en consideración las razones expuestas, no obstante que el contrato del Sr. Valdés no ha cumplido, acordó admitirle la renuncia que presenta por tratarse de un motivo tan atendible como la salud, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y nombrando interinamente para desempeñar la beneficencia municipal al otro Médico titular D. Joaquín Baurá Montes.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, conforme á ley.

Navalcarnero 21 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Sañudo.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

NORTE

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte é interino de instrucción del Norte de la misma.

Por la presente cita, llama y emplaza á Benito Pérez, de 24 y 26 años de edad, natural de Cea, provincia de Orense, panadero, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba y bigote afeitado, viste de ordinario pantalón de pana, color verde, cazadora y chaleco de lanilla oscuro á cuadritos, gorra de seda negra y alpargatas blancas cerradas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la prisión Celular á responder á los cargos que le resultan del sumario que por denuncia de D. José Calvo Pérez contra él instruyo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quede detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Julio 1888.—Gabriel Serrano.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

NORTE

En virtud de querrela criminal por alzamiento de bienes contra D. Rafael Derit, se sacan á la venta en pública subasta muebles, efectos y enseres que componían el cuarto principal derecha de la casa número 14 en la calle de la Palma, y hoy obran en poder del Depositario D. José María Espinosa, paseo de Areneros, número 36, cuarto bajo, valorados en 1.336 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado de instrucción del Norte, Secretaría del Sr. Ferrer; para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma.

Madrid 28 Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez interino, Gabriel Serrano.—El Secretario, por mi compañero Ferrer, Santos García López.

SUR

Por el presente y en virtud de auto dictado por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en expediente promovido por D. Manuel Pérez Regueiro sobre que se le declare heredero de su difunto hermano Pablo, se anuncia el fallecimiento de éste sin testar, y llama á sus sobrinos carnales María, Matilde y Dolores Rozas y Pérez Regueiro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 30 días comparezcan ante dicho Juzgado á reclamar su derecho á la mitad de la herencia de Pablo; prevenidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Julio de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar.

ALCALA DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de la ciudad de Alcalá de Henares é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Plaza Fernández, de 27 años de edad, soltero, hortelano, y Florentino Folguera Rodríguez, de 30 años de edad, soltero, albañil, vecinos que dicen ser de Madrid, calle de Méndez Alvaro, núm. 25, cuarto bajo, y calle de Gracia Lucy, núm. 24, cuarto bajo, cuyas demás circunstancias y paradero de ellos se ignora, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por sustracción de hortaliza; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura y conducción con seguridades, de los expresados sujetos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Julio 1888.—José García Valladares.—El actuario, Pascual Moreno.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Meliano de Miguel Herrero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se llama y emplaza, á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á D. Juan Vázquez Plasencia, natural de Arenas de San Pedro, viudo, jornalero, de 78 años de edad, que es tuerto, de estatura regular, pelo blanco, calvo, ojos pardos, que viste pantalón rayado de verano, camisa blanca, sombrero negro y zapatos, y á un pordiosero que representaba tener 56 años, alto pintado de viruelas, que vestía pantalón y gabán largo muy estropeado, que en compañía de Juan y Pedro Vázquez estuvo en Talavera de la Reina en 16 de Mayo último, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Pedro Vázquez Familiar por usar nombre supuesto y cédula personal falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, á su detención y remisión con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Julio de 1888.—Meliano de Miguel.—P. M. de S. S., Gregorio Martínez.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Meliano de Miguel Herrero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por

ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que están condenados Pablo y Gumersindo Bravo Carriello, de esta vecindad, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

*De Pablo Bravo.*

Un burro negro de 30 meses de edad y cuatro cuartas de alzada; tasado en trece pesetas . . . . . 13

*De Gumersindo Bravo.*

Un burro negro de 12 años y cinco cuartas de alzada; tasado en treinta y siete pesetas . . . . . 37

Una tierra situada en término de esta villa, al pago del Garrizal, de haber 64 áreas y 39 centiáreas; que linda por Saliente con herederos de Leopoldo Retuerce; Mediodía D. Ricardo Martín, Poniente Saturnino Martín y Norte Manuel Bravo; tasada en treinta y cinco pesetas . . . . . 33

El remate de los semovientes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 9 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, y el del inmueble el día 28 del propio mes á la misma hora; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en las subastas será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 28 de Julio de 1888.—Melanio de Miguel.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

Primer tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Madrid.—Línea del Pardo.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Aravaca; los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 28 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la casa-cuartel que actualmente ocupa la fuerza, sita en el parador del Buen Camino, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposición que ha de servir para dicha licitación.

Real Sitio del Pardo 28 de Julio de 1888.—El Secretario, Antonio González Pereira.—V.º B.º—El Fiscal, Juan Barreras y Astiz.

## ANUNCIOS

LA REGENERADORA  
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento al reglamento y ley de Minería, requiere por la *tercera y última vez* á los Sres. D. Dionisio y D. Manuel Umarán y D. Raimundo Arechavala para que dentro del término de 15 días hagan efectivos los dividendos que tienen en descubierto; apercibiéndoles que transcurrido que sea dicho término se acordará la amortización de las acciones que poseen.  
Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Presidente, José I. de Madariaga. 145

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.